

**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**  
**CARMEN EMILIA OSPINA**

NTT 813 005 265 7  
**RESOLUCIÓN No. 093**  
(Abril 07 de 2014)

**POR LA CUAL SE RECHAZA UNA PLIEGO DE SOLICITUDES Y SE DESIGNA LOS  
REPRESENTANTES DE LA ESE CARMEN EMILIA OSPINA PARA LA NEGOCIACION  
COLECTIVA CON LA ORGANIZACIÓN SINDICAL ANTHOC**

El Gerente de la Empresa Social del Estado "Carmen Emilia Ospina", en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y

**CONSIDERACIONES**

Que mediante Oficio de fecha 22 de marzo de 2013 se remite a la ESE CARMEN EMILIA OSPINA DE NEIVA acuerdo laboral y reglamento de Bienestar Social, por parte de la presidenta de Anthoc Seccional Huila, para la negociación colectiva.

Que mediante Oficio de fecha 27 de febrero de 2014, recibido en la gerencia del centro de salud de Palmas el día 28 de febrero hogaño se remite a la ESE CARMEN EMILIA OSPINA DE NEIVA Pliego de los Empleados Públicos de la Salud del Huila, por parte de SINDESS Seccional Huila, para la negociación colectiva.

Que la entidad mediante Oficios GTH 0036 de fecha 18 de marzo hogaño, remite a la Organización Sindical SINDESS, el ajuste al Pliego de solicitudes presentado a la gerencia, con el fin de dar estricto cumplimiento al artículo 8 del Decreto 160 de 2014. Este Oficio fue recibido por el Sr. Luis Ernesto Penagos, quien se identifica con la cedula de ciudadanía 1075268053 el día 21 de marzo de 2014.

Que la entidad mediante Oficios GTH 0037 de fecha 18 de marzo hogaño, la ESE CARMEN EMILIA OSPINA DE NEIVA comunica a la Asociación Sindical ANTHOC, que la Asociación Sindical SINDESS presento a la gerencia Pliego de solicitudes las cuales deben ser subsanadas.

En el caso de la organización sindical SINDESS mediante oficio de fecha 27 de marzo de 2014, recibido el día 27 de marzo de 2014 en Gerencia de la ESE CEO, por OLGA YUCUMA, envía oficio remitatorio acta pertinente de asamblea Estatutaria donde se aprueba presentación de pliego de negociación de empleados, en ella se evidencia que efectivamente se probaron los pliegos de peticiones, pero no se designa en la misma los negociadores por parte de SINDESS necesarios para iniciar la negociación.

Razón por la cual ante la falta de negociadores se rechaza el pliego de solicitudes presentado por SINDESS SECCIONAL HUILA, por no cumplir los requisitos contenidos en el artículo 8 numeral 2 del decreto 160 de 2014 y se iniciara la etapa de negociación con la organización sindical ANTHOC, quienes cumplieron con los requisitos establecidos por el decreto en mención.

Que tal como lo señala el Decreto 1092 de 2012, se designara a los funcionarios GUILLERMO BONILLA ESCOBAR, JESUS MARIA GORRON SUAREZ y GLORIA LENID TORO VARGAS como representantes del empleador para conformar la comisión negociadora con Anthoc Seccional Huila la SINDESS Seccional Huila.

Que por lo anteriormente expuesto,



***Servimos con Excelencia Humana***

Zona Norte  
Cll. 34 No. 8-30 Barrio Granjas  
Tel: 872 63 63 Ext: 6000

Zona Oriente  
Calle 18A entre Carrera 54 y 55 Hospital Comuna 10  
Tel: 872 63 63 Ext: 6300

Zona Sur  
Calle 2 C No. 28-13 Barrio Los Parques  
Tel: 872 63 63 Ext: 6200

Teléfonos: Subgerencia: 872 62 61 / Gerencia 872 63 60 / Referencia 872 62 60 / Atención al usuario 872 63 66 Neiva

## EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

CARMEN EMILIA OSPINA

NIT. 813.005.265-7

Continúa Resolución No. 093/14

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Rechácese el pliego de solicitudes presentado por SINDESS seccional Huila por no cumplir los requisitos contenidos en el artículo 8 numeral 2 del decreto 160 de 2014 conforme parte considerativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Admítase el pliego de solicitudes contemplado en el acuerdo laboral y reglamento de Bienestar Social, por cumplir con los requisitos contenidos en el artículo 8 numeral 2 del decreto 160 de 2014, de la Asociación Sindical Anthoc Seccional Huila, para la negociación colectiva.

**ARTÍCULO TERCERO:** Designar a los funcionarios GUILLERMO BONILLA ESCOBAR, JESUS MARIA GORRON SUAREZ y GLORIA LENID TORO VARGAS como representantes del empleador para conformar la comisión negociadora con los representantes de la organización sindical, ANTHOC, ROSALBA RUIZ MONTIEL, MARTHA ISABEL MANRIQUE y LUDIVIA VANEGAS.

**ARTÍCULO CUARTO:** La comisión negociadora seguirá los lineamientos consagrados en el Decreto No. 1092 de 2012 y Decreto 160 de 2014, para la negociación colectiva.

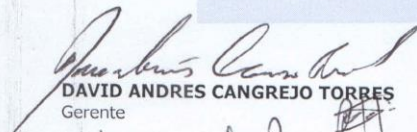
**ARTÍCULO QUINTO:** La discusión de los pliegos de condiciones iniciará el día de la instalación de la comisión negociadora, esto es el 21 de abril de 2014. La negociación se desarrollará durante un período de veinte (20) días hábiles a partir de la instalación de la comisión negociadora, prorrogables por acuerdo entre las partes, hasta por diez (10) días hábiles más.

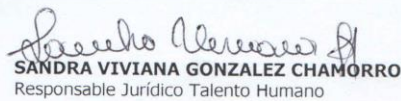
**ARTÍCULO SEXTO:** Los representantes designados por el empleador podrán consultar a los asesores jurídicos de la institución, y los representantes de la organización sindical podrán consultar a los señores YESID CAMACHO y MARISOL PORTELA.

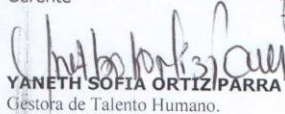
**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente resolución no procede recurso.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Neiva, a los Siete (07) días del mes de abril de 2014.

  
**DAVID ANDRES CANGREJO TORRES**  
Gerente

  
**SANDRA VIVIANA GONZALEZ CHAMORRO**  
Responsable Jurídico Talento Humano

  
**YANETH SOFIA ORTIZ PARRA**  
Gestora de Talento Humano.



*Servimos con Excelencia Humana*

Zona Norte  
Cll. 34 No. 8-30 Barrio Granjas  
Tel: 872 63 63 Ext: 6000

Zona Oriente  
Calle 18A entre Carrera 54 y 55 Hospital Comuna 10  
Tel: 872 63 63 Ext: 6300

Zona Sur  
Calle 2 C No. 28-13 Barrio Los Parques  
Tel: 872 63 63 Ext: 6200

Teléfonos: Subgerencia: 872 62 61 / Gerencia 872 63 60 / Referencia 872 62 60 / Atención al usuario 872 63 66 Neiva